

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-09-393

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 26 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 151 de la norma ibidem, dispone lo siguiente: *“(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes. (...)*”;
- Que**, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina que: *“La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. La evaluación del desempeño servirá de base para: (...) b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas (...)*”;
- Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina que: *“(...) La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.”*;
- Que**, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos, señalando lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo. (...)*”;
- Que**, el artículo 301 de la norma ibidem, regula los estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, señalando lo siguiente: *“La ÍES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.”*;
- Que**, el artículo 79 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, determina que: *“Estímulos al personal académico. - Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del Profesor corresponden a los establecidos en el RECEPASES.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y*



calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”

- Que,** el artículo 18 de la norma ibidem, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que,** el artículo 25 literales e), k) y r), el Estatuto de la ESPOL, establece la siguiente atribución del Consejo Politécnico: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 18-09-451, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se crea el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones;
- Que,** mediante Resolución Nro. 20-11-481, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico en sesión del 05 de noviembre del 2020, se reforma el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, con codificación REG-ACA-VRA-037.
- Que,** mediante Resolución Nro. 23-10-456, adoptada en sesión extraordinaria del 05 de octubre del 2023, el pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*APROBAR con modificaciones las reformas del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344, actualizando el código Nro. REG-ACA-VRD-037, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL; y, en virtud de lo expuesto por el Rector Subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., y Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor. (...)*”;

En uso de las atribuciones que determina en los literales e), k) y r) del Art. 25 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la **Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2024-142**, acordada en sesión del viernes 13 de septiembre de 2024, contenida en el anexo (18 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0045-O**, del 23 de septiembre de 2024, dirigido al rector subrogante, Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2024-142.- REFORMA REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES.

Mediante oficio **ESPOL-DV-OFC-0026** suscrito por Adriana Santos Ordóñez, Ph.D., Decana de Vinculación y la presentación del Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor de los Vicerrectorados I+D+I y Docencia, relativo a la reforma del Reglamento de reconocimientos institucionales al



personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la ESPOL, y otras distinciones.

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR la reforma del Reglamento de reconocimientos institucionales al personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la ESPOL, y otras distinciones

PROYECTO DE REFORMA	
REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	
Original	Propuesta de modificación
REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO , SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES
Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es aplicable al personal académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, y para los miembros de la Comunidad que determine el Consejo Politécnico.	Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es aplicable al personal académico, personal de apoyo académico , servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, y para los miembros de la Comunidad que determine el Consejo Politécnico.
Artículo 2.- Objeto.- Esta norma tiene como objeto regular el otorgamiento de reconocimientos institucionales, y los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo, destacada trayectoria y aportes relevantes del personal académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional, y para los miembros de la comunidad que hayan contribuido en forma notable al desarrollo y fortalecimiento de la ESPOL y de la Sociedad.	Artículo 2.- Objeto.- Esta norma tiene como objeto regular el otorgamiento de reconocimientos institucionales, y los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo, destacada trayectoria y aportes relevantes del personal académico, personal de apoyo académico , servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional, y para los miembros de la comunidad que hayan contribuido en forma notable al desarrollo y fortalecimiento de la ESPOL y de la Sociedad.
Artículo 7. - Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales: a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante el periodo académico señalado en el artículo 5; b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el	Artículo 7. - Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales: a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL;



<p>periodo de evaluación mencionado en el literal a) inmediatamente citado; c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación; d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y, e) No haber sido sancionado durante los periodos mencionados en el artículo 5.</p>	<p>b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) de este artículo;</p> <p>c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;</p> <p>d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,</p> <p>e) No haber sido sancionado durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.</p>
<p>Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con diploma de mérito académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el período de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citas en SCOPUS logradas por el investigador durante el período de evaluación para citas. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$ <p>Donde:</p> $\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in AP} p_j^i * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in AP} p_j^j * w_p^j}$ $\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_j^i * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_j^j * w_c^j}$ <p><i>I: = Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación Scopus</i></p>	<p>Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con diploma de mérito académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el período de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citas en SCOPUS logradas por el investigador durante el período de evaluación para citas. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$ <p>Donde:</p> $\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in SP} p_j^i * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in SP} p_j^j * w_p^j}$ $\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_j^i * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_j^j * w_c^j}$ <p><i>I: = Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación Scopus</i></p>



A : = Número total de áreas QS

p_j^i : = Publicaciones del profesor "i" en el área "j"

c_j^i : = Citaciones del profesor "i" en el área "j"

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{A * T_c^{jE}}; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{A * T_c^{jE}}$$

T_p^E : = Total de publicaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

T_c^E : = Total de citaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

T_p^{jE} : = Total publicaciones por área j a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

T_c^{jE} : = Total de citaciones por área j a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citaciones, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

S : = Número total de subáreas QS

p_j^i : = Publicaciones del profesor "i" en la subárea "j"

c_j^i : = Citaciones del profesor "i" en la subárea "j"

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{S * T_c^{jE}}; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{S * T_c^{jE}}$$

T_p^E : = Total de publicaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

T_c^E : = Total de citaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

T_p^{jE} : = Total publicaciones por subárea "j" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

T_c^{jE} : = Total de citaciones por subárea "j" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

Para las publicaciones que no se encuentren asignadas a alguna subárea QS, pero sí a un área QS, se calcularán los valores w_p^k y w_c^k , correspondientes a los pesos de las áreas QS, y reemplazan a w_p^j y w_c^j respectivamente en la fórmula anterior. Estos valores estarán dados por las siguientes fórmulas:

$$w_p^k = \frac{T_p^E}{A * T_c^{kE}}; \quad w_c^k = \frac{T_c^E}{A * T_c^{kE}}$$

A : = Número total de áreas QS

T_p^{kE} : = Total publicaciones por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

T_c^{kE} : = Total de citaciones por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

En caso de que un profesor tenga publicaciones que no se encuentren asignadas a algún área QS, estas publicaciones serán asignadas al área QS en la cual el profesor tenga la mayor cantidad de publicaciones y contabilizadas para los componentes p_j^i y c_j^i de las fórmulas de **Productividad_i** y **Calidad_i**. Si un profesor tiene la mayor cantidad de publicaciones en dos o más



	<p>áreas, se asignará esa publicación a todas esas áreas.</p> <p>En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citas, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.</p>
<p>Artículo 11. - Para determinar el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, se requerirá un informe del Decanato de Vinculación. Este decanato remitirá la recomendación motivada al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en la cual constarán aspectos como: proyectos realizados, número de estudiantes involucrados, beneficiarios directos e indirectos y publicaciones producto de los proyectos.</p>	<p>Artículo 11. - Para otorgar el diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, el Decanato de Vinculación emitirá un informe dirigido a la Comisión de Vinculación en el que conste el listado de los profesores con dicha carga, siempre que cumplan con los siguientes criterios de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Puntuación en la evaluación integral en el ámbito de vinculación. b. Monto de captación de fondos o recursos externos gestionados por el profesor o profesora para la ejecución de programas de vinculación, prácticas preprofesionales, proyectos de servicios comunitarios o actividades en centros de vinculación. c. Número de publicaciones indexadas en las que el profesor o profesora participe como autor o coautor donde se presenten procesos, metodologías o resultados que surjan de los programas de vinculación, proyectos de servicios comunitarios, prácticas preprofesionales o actividades en centros de vinculación. <p>La Comisión de Vinculación elegirá de entre la lista presentada por el Decanato de Vinculación, un profesor que cumpla con los criterios de evaluación, con la finalidad de que recomiende a Consejo Politécnico el otorgamiento del diploma al mérito académico como mejor profesor en el ámbito de vinculación con la sociedad de la ESPOL.</p>
<p>Incorporar los siguientes capítulo y artículos:</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE APOYO ACADEMICO</p>
	<p>Artículo 14.- El mérito para el personal de apoyo académico de la ESPOL tiene como base la evaluación integral del personal a cargo de la</p>



	<p>Dirección de Talento Humano. Este reconocimiento se otorgará durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.</p>
	<p>Artículo 15.- El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de mérito para el personal de apoyo académico, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diploma de Mérito Académico al mejor técnico docente/técnico en el campo de las artes; b) Diploma de Mérito Académico al mejor técnico de investigación; y, c) Diploma de Mérito Académico al mejor técnico de laboratorio.
	<p>Artículo 16. - Para el otorgamiento de los Diplomas al Mérito al personal de apoyo académico, los técnicos docentes, de investigación, laboratorio y en el campo de las artes, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido personal de apoyo académico a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) períodos ordinarios consecutivos del año académico anterior a la sesión solemne de aniversario de la institución; y, b) No haber sido sancionado durante los dos (2) períodos ordinarios consecutivos del año académico anterior, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.
<p>Mérito para los técnicos docentes</p>	<p>Artículo 17. - Para otorgar el diploma de mérito para el mejor técnico docente, la Dirección de Talento Humano seguirá el siguiente procedimiento, en relación al período de evaluación integral, hecho lo cual informará al Vicerrectorado de Docencia para que por su intermedio se remita a Consejo Politécnico para su aprobación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Enlistar los cinco (5) técnicos docentes y técnicos en el campo de las artes, mejores puntuados en la evaluación integral; b) De los técnicos docentes y técnicos en el campo de las artes, seleccionados, la Dirección de Talento Humano recomendará como mejor técnico docente o técnico en el campo de las artes, al que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;

	<p>c) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al técnico docente o técnico en el campo de las artes que haya realizado más actividades de vinculación.</p>
<p>Mérito para los técnicos investigación</p>	<p>Artículo 18. - Para escoger al personal de apoyo académico con diploma de mérito como mejor técnico de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para que por su intermedio se remita para aprobación del Consejo Politécnico, el cual incluirá el listado de técnicos de investigación, de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el período de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citas en SCOPUS logradas por el investigador durante el período de evaluación para citas. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\text{Calificación}_{i,a} = 0.33 * \text{Productividad}_{i,a} + 0.67 * \text{Calidad}_{i,a}$ <p>Donde:</p> $\text{Productividad}_{i,a} = \frac{\sum_{j \in S_a} p_j^i * w_p^{j,a}}{\sum_{i \in I,a} \sum_{j \in S_a} p_j^j * w_p^{j,a}}$ $\text{Calidad}_{i,a} = \frac{\sum_{j \in S_a} c_j^i * w_c^{j,a}}{\sum_{i \in I,a} \sum_{j \in S_a} c_j^j * w_c^{j,a}}$ <p>I_a: = Total de técnicos de investigación que han publicado al menos un paper con indexación Scopus en el área “a”</p> <p>S_a: = Número total de subáreas QS pertenecientes al área “a”</p> <p>p_j^i: = Publicaciones del técnico de investigación “i” en la subárea “j”</p> <p>c_j^i: = Citaciones del técnico de investigación “i” en la subárea “j”</p>



	$W_p^{j,a} = \frac{T_p^a}{S_a * T_c^{j,a}}; \quad W_c^{j,a} = \frac{T_c^a}{S_a * T_c^{j,a}}$ <p>T_p^a: = Total de publicaciones a nivel mundial pertenecientes al área “a” en el periodo de evaluación de las publicaciones.</p> <p>T_c^a: = Total de citaciones a nivel mundial pertenecientes al área “a” en el periodo de evaluación de las publicaciones.</p> <p>$T_p^{j,a}$: = Total publicaciones por subárea “j” a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones.</p> <p>$T_c^{j,a}$: = Total de citaciones por subárea “j” a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones.</p> <p>En caso de que el colaborador tenga publicaciones que no se encuentren asignadas a alguna subárea QS, estas publicaciones serán asignadas a la subárea QS en la cual el colaborador o colaboradora tenga la mayor cantidad de publicaciones y contabilizadas para los componentes p_j^i y c_j^i de las fórmulas de Productividad_{i,a} y Calidad_{i,a}. Si un colaborador o colaboradora tiene la mayor cantidad de publicaciones en dos o más subáreas, se asignará esa publicación a todas esas subáreas.</p> <p>En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al colaborador o colaboradora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citaciones, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.</p>
<p>Mérito para los técnicos de laboratorio</p>	<p>Artículo 20. - Para otorgar el diploma de mérito para el mejor técnico de laboratorio, la Dirección de Talento Humano enlistará los cinco (5) técnicos de laboratorio mejores puntuados en la evaluación integral, hecho lo cual informará al Vicerrectorado de Docencia para que por su intermedio se remita a Consejo Politécnico para su aprobación.</p> <p>En caso de existir empate, el Vicerrectorado de Docencia recomendará al mejor técnico de laboratorio, en función de las actividades en las que se ha destacado.</p>
<p>Ajustar la numeración de los artículos en el reglamento.</p>	



CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS